



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



383-09

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN <i>Guayas</i>	
PROCESO No. <i>NI 0383-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN Ley Seco Alteración Perturbación</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Domicilio Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<i>Juan Alfredo Martínez Villacís</i> Candabera Contencioso Electoral		<i>Serge Astanza</i> Defensor Público Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANIZACIÓN DE INTERESADO:			
Nombre:		Canton:	Provincia:
<i>A Baquerizo Moreno</i>		<i>Juján</i>	<i>Guayas</i>
Código:		Correo electrónico:	
Código:		SECRETARIO RELATOR:	
<i>D. Jorge Acosta</i>		<i>Dra. Fabiola Gonzalez C.</i>	
OBSERVACIONES: <i>27 Agosto 2009</i>			



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00461



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy, a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

39

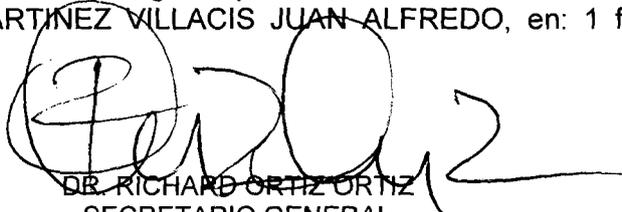


AF4A0148-8C13-48FC-B3D7-238475F7E7D9

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de MARTINEZ VILLACIS JUAN ALFREDO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0383.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0383-2009, que consta de dos fojas, correspondientes a la boleta informativa y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-

F. GONZÁLEZ CRESPO

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO

R DEL E

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SERVICIO RURAL GUAYAS N° 2IV DISTRITO
PLAZA JUAN**PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL COMANDO
CANTONAL MILAGRO.**

LUGAR : Cantón Jujan
CAUSA : Proceso Electoral
HORA : 01h30
FECHA : 27 de Abril del 2009

Mediante el presente parte informativo me permito poner en su conocimiento Mi Crnl. Siendo designado como encargado de los Recintos Electorales como son: el Colegio **TEODORO ALVARADO GARAICOA Y LA ESCUELA TEODORO WOLF**, se realizo el respectivo proceso electoral, dando como resultado 3 Sres. Candidatos ala Alcaldía a los cuales se les entrego una **BOLETA INFORMATIVA** las cuales son: la baleta de N.- 00459 al Sr. **MEDRANO OLVERA SANTIAGO** con CI. 120128956-6 con el siguiente literal el cual dice: **El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.** Por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo y gritando su postulación a Alcalde y recorrió todo el recinto electoral el cual incurrió en el articulo antes citado. De la misma forma fue entregada la **BOLETA INFORMATIVA** N.- 00461 al Sr. **MARTINES VILLACIS JUAN ALFREDO** con CI. 120181242-5 postulante a Alcalde el cual incurrió en el articulo antes citado, por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo, el cual incurrió en el articulo antes citado. De igual manera fue entregada la **BOLETA INFORMATIVA** N.- 00463 al Sr. **HERRERA YAÑEZ JORGE EDUARDO** con CI. 120075084-0 postulante a Alcalde el cual incurrió en el articulo antes citado, por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo, el cual incurrió en el articulo antes citado.

Adjunto al parte informativo las copias de las **BOLETAS INFORMATIVAS** entregadas a los postulantes ala Alcaldía de el Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN).

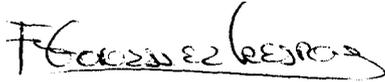
Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.


DIEGO GALLO IBAÑEZ
SUBTENIENTE DE POLICIA



CERTIFICO:

La copia que en una foja antecede es fiel copia de su original que reposa en el archivo a mi cargo, Quito, a 25 de Mayo de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

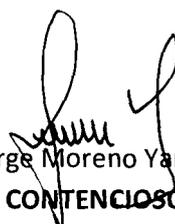


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



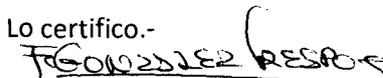
CAUSA Nº 0383-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 15h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0383-2009, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS, con cédula de ciudadanía 120181242-5, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 14h40. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la Calle 1era, Vivienda Jujan; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se les previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **jueves 27 de agosto de 2009, a las 11h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Diego Gallo -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que se remitirá para el efecto al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

C. ses. fl



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

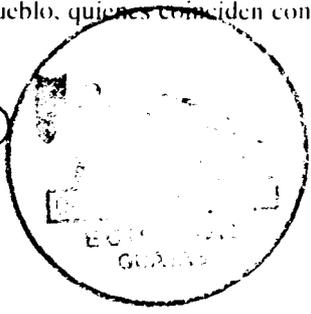
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

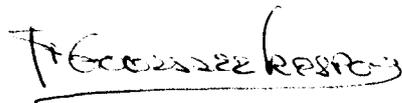
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

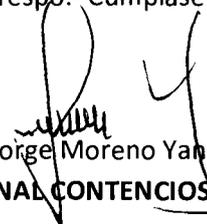


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0383-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 12h00.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h40, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día jueves 27 de agosto de 2009, a las 11H30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 15h40.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h47 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

Eche f

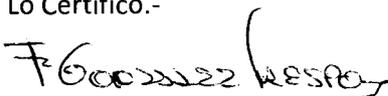
CAUSA Nº 383-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2009.- las 16h25.- VISTOS: Conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora y sin que el Intendente General de Policía de la Provincia del Guayas remita a este Tribunal razón alguna de cumplimiento de la comisión a él encomendada, se dispone, se cite al ciudadano JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

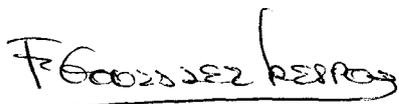
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.-



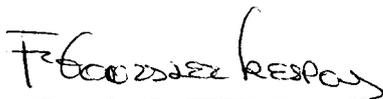
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal, que hoy 31 de Julio de 2009; las 17h32 notifiqué con el contenido de la providencia que antecede en la página WEB y cartelera de este Tribunal al público en general. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Y. M. C.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA 383-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 15h40- VISTOS: En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido el ciudadano JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en parroquia Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 14h40. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día **27 de agosto de 2009, a las 11h30**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, N° 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

F. G. C.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

10 días

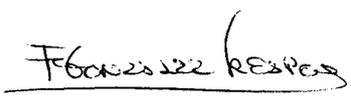
CAUSA 383-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 17h39. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al señor JUAN ALFREDO MARTINEZ VILLACIS.- Cúmplase y Notifíquese.



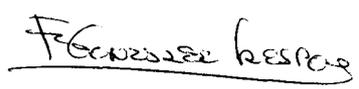
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h22 y al público en general en la página web a las 15h17 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 383-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las once horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, por cuanto, de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Diego Gallo Ibañez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00461; con la comparecencia además del Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h40, dentro de la presente causa signada con el N° 383-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h40, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Diego Gallo Ibañez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputa al ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís manifiesta que: El día de las elecciones se encontraba encargado de 2 recintos electorales del Colegio Teodora Alvarado Garaicoa y la Escuela Teodoro Wolf; que entre los candidatos, que ingresaron al recinto electoral, se encontraban el señor Medrano y Herrera Yanez así como el candidato a la alcaldía el ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, quien al igual que los otros candidatos ingresó al recinto electoral con todos sus simpatizantes aplaudiendo y generando un poco de disturbio, y que por tal razón se les hizo la entrega de las boletas informativas. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien señala que en representación de su defendido Juan Alfredo Martínez Villacís, el mismo no es culpable de la infracción que se le imputa porque la finalidad de la norma descrita en el boletín informativo, tiene la finalidad de sancionar a los ciudadanos que perturben el proceso electoral causando alguna alteración; que el ingreso de su defendido al recinto electoral aplaudiendo con sus simpatizantes no prueba que se cometan disturbios o alteraciones a más no se acompaña otra prueba que determine que sea el autor del hecho; que por lo señalado por el oficial de policía, se observa que lo realizado por el ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, no ha causado un perturbio alguno en el proceso electoral; que la versión del oficial de policía no posee alguna otra prueba que compruebe lo detallado; que en virtud del principio de inocencia consagrado en la Constitución se declare sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce, abogado defensor del presunto infractor, así como lo manifestado por el Sbte. de Policía Diego Gallo Ibañez, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos, el Sbte. de Policía Diego Gallo Ibañez, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

TCE 2009 383 2009 Respo



CAUSA N° 383-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 28 de agosto del 2009.- Las 12h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 383-2009, en dos fojas útiles, que contiene boleta informativa N° 00461, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, con cédula de ciudadanía 120181242-5, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 14h40 aproximadamente, en el cantón Jujan, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 383-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 15h40, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a

cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial informativo, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 12h00, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 8v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 30 del julio del 2009; las 16h25, se dispone se cite al ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, por la prensa, al efecto a fojas 9 del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día jueves 27 de Agosto del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 15h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, manifiesta: **a.1)** Que su defendido no es culpable de la infracción que se le imputa. **a.2)** Que la finalidad de la norma descrita en la boleta informativa, es la de sancionar a los ciudadanos que perturben el proceso electoral causando alguna alteración. **a.3)** Que el ingreso de su defendido al recinto electoral aplaudiendo con sus simpatizantes no prueba que se hayan cometido disturbios o alteraciones. **a.4)** Que no existe otra prueba que determine que sea el autor del hecho. **a.5)** Que su defendido no ha causado perturbación alguna al proceso electoral. **a.6)** Que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **a.7)** Que a más de la versión del oficial de policía, no se cuenta con otra prueba que demuestre lo detallado; **a.8)** Que no posee pruebas de descargo. **a.9)** Que para notificaciones que le correspondan señala la casilla judicial 2682. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía, Diego Gallo Ibáñez, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00461 y de la elaboración del parte policial informativo, quien juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, refiriéndose a los hechos que se le imputan al presunto infractor, manifiesta: **b.1)** Que el día de las elecciones se encontraba encargado de 2 recintos electorales del Colegio Teodora Alvarado Garaicoa y la Escuela Teodoro Wolf. **b.2)** Que entre los candidatos que ingresaron al recinto electoral, se encontraban el señor Medrano, Herrera Yáñez, así como el candidato a la alcaldía Juan Alfredo Martínez Villacís, quien al igual que los otros candidatos ingresó al recinto electoral con todos sus simpatizantes aplaudiendo y generando un poco de disturbio, y que por tal razón se les hizo la entrega de la boleta informativa. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, conforme consta de la boleta informativa N° 00461, es

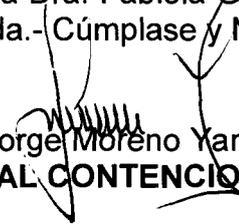


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

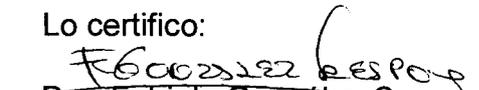


la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". b) Asimismo el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: 5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". c) El parte policial, suscrito por el Sbte. de Policía Diego Gallo Ibáñez, señala: "LUGAR: Cantón Jujan CAUSA: Proceso Electoral HORA: 01h30 FECHA: 27 de abril del 2009 (...) De la misma forma fue entregada la BOLETA INFORMATIVA N- 00461 al Sr. MARTINES VILLACIS JUAN ALFREDO con CI. 120181242-5 postulante a Alcalde el cual incurrió en el artículo antes citado, por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo, el cual incurrió en el artículo antes citado." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00461, suscrita por el Sbte. de Policía Diego Gallo Ibáñez, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales", en razón de la norma transcrita, es pertinente remitirse a la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto de las expresiones "perturbar" y "alterar", "perturbar: inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien; alterar: Cambiar la esencia o forma de algo. Perturbar, trastornar, inquietar. Enojar, excitar. Estropear, dañar, descomponer."; de las definiciones a las cuales se ha hecho mención, es de señalar que, el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma ocasionaren desorden o inconvenientes en el proceso electoral, con el objeto de menoscabar su correcto y adecuado desarrollo; en tal sentido, el parte policial informativo no determina con exactitud de qué manera la actuación del presunto infractor haya conllevado a "trastornar el orden" o "cambiar la esencia", pues, como se dejó señalado en el literal b) del considerando sexto de esta sentencia, el oficial de policía elabora el parte policial y hace la entrega de la respectiva boleta informativa, en razón a que el presunto infractor "postulante a la alcaldía" ingresó al recinto electoral con "sus seguidores aplaudiendo"; circunstancia ésta que por sí sola no conduce a este juzgador a tener la certeza de que los hechos denunciados hayan ocasionado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones. De tal manera que, la sola elaboración de un parte policial informativo o boleta informativa, nada dice a este juzgador sobre el cometimiento de una infracción, sumado a esto, que dicho instrumento, no detalla de manera específica e inequívoca, de qué

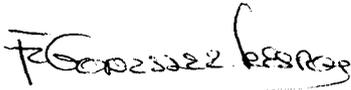
manera el presunto infractor ha causado perturbación o alteración en el desarrollo del proceso electoral, pues el solo hecho de "aplaudir" de ninguna manera debe ser tomada como "alteración o perturbación" en el desarrollo del proceso electoral, si no existen hechos que tiendan a cambiar la verdadera esencia y quietud del acto electoral. Siendo así, mal se puede aceptar estos instrumentos como ciertos, cuanto más si, a éstos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encontraba causando alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones. En definitiva, lo que se relata en el parte policial informativo y por lo dicho por el Agente de policía, nada dice a esta autoridad sobre la infracción que se juzga y que de ninguna manera pueden ser considerados como "alteración o perturbación" en el desarrollo de las "votaciones". Por tanto, no se ha demostrado que el ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, haya causado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada. III.- Fíjese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Juan Alfredo Martínez Villacís. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Ab. Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682. V.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009; las 16h20, notifiqué con el contenido de la sentencia que antecede, Juan Alfredo Martinez Villacis en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas C.N.E. Certifico.-



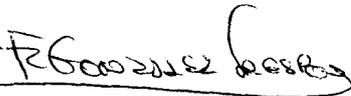
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Quito, a 31 de Agosto de 2009; las 10h27, notifiqué con el contenido de la sentencia que antecede, a la Defensoría Publica, en la casilla judicial 2682, del Ab. Jorge Mestanza, en la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)